

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Julia Barreras Lerrano

de

Huesca

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Sobrescrito

Se inició el expediente en 12 de noviembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Exmo. Sr.

Causa núm. 2536-39

Contra Julian Banegas  
Sobrino

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 2052

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 31 de Agosto  
de 1940.

EL AUDITOR,

EXMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN  
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infantería "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2536-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JULIA BARRERAS SERRANO y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Segundo "oficial del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA".  
 CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 y 24 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 27 de Febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra JULIA BARRERAS SERRANO, comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogada por la Defensa dice que en Almería trabajaba por estar encarcelado su marido y que sus cargos obedecían a malas querencias.- El Ministerio Fiscal solicita para la procesada la pena de seis años y un día de prisión menor por considerarla autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo

240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, no concurren circunstancias modificativas de dicho delito.- La defensa considera que no se le pueden a ella los delitos que pudo cometer su marido, destacado y que por consiguiente pudo influir en ella sin que ella supusiera delito y por ello solicita la libre absolución de su defendida.- Por el Sr. secretario y presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, e todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el voto del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.- Vº Bº El Presidente.- Magallón.- El secretario.- Tomás Avarro.- Rubricados.-

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 27 de Febrero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 2536-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada JULIA BARRERAS SERRANO mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista y RESULTANDO Hechos probados y así lo declara el Consejo que la procesada Julia Barreras Serrano de 39 años, natural y vecina de Azuara (Zaragoza) casada, de antecedentes izquierdistas al iniciarse el Movimiento fué entusiasta de los rojos interviniendo en registros y saqueos de casas de individuos de los grupos de derechas destrucción de la Iglesia y quema de imágenes excitaba a los rojos para asesinar a las personas de derechas diciendo que había que matar a todos los facistas para que no quedase raza de aquellos. CONSIDERANDO.- Que los hechos relatados en el anterior Resultado son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor la procesada Julia Barreras Serrano, concurriendo las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal del artículo 172 de falta de peligrosidad y escaso daño producido. VISTOS.- los artículos citados 173, 67 párrafo 5º del Penal Común y demás de general aplicación. FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a la procesada Julia Barreras errane como autora responsable de un delito de EXCITACION A LA REBELION.- concurriendo las circunstancias atenuantes de responsabilidad anteriormente señaladas a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR con las excepciones legales correspondientes sirviéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y no haciendo expresa declaración de responsabilidad s civiles que se fijarán de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OROSI: El Consejo habida cuenta de las normas del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940 estima no haber lugar a la propuesta de la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Baltasar Magallón.- Dámaso Arca.- Antonio Lobet.- Mariano Agesta.- José María Hernández Rosell.- Rubricados.-



Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 12 de marzo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION.- En "aragoza a 20 de Marzo de 1940. Yo el Secretario  
teniendo en mi presencia a Julia arreras errano la notifiqué la anterior  
sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterada  
y no ffirmó por elegar no saber haciéndoleo S.S conmigo el secretario que certifico:

*Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza*

extiendo el presente que concuerda con original al que me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a veinte y ocho de julio de mil novecientos cuarenta.

*El Señor diputado*

*A Juan Francisco Alonso*

*1-1-16*



# GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 2536 del año 1939 contra Julio Garre  
o ns fernández por delito de mitación a la rebeldía del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Killar  
Vejador  
Garralda

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Audiencia - Zaragoza  
SEÑORES

D. José Millan-Arellano, ha examinado el testimonio de la señora Juliana Barveras Lemoine  
D. José Vereda  
D. Anselmo  
y a su juicio esta española no merece instruir  
dicho en las circunstancias del artículo 2 de la Ley de  
7 de Marzo de 1937 el expediente de responsabilidad civil.  
y visto el Ministerio Fiscal, informa que procede acordar el exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de 10 de Febrero de  
1937, son exentos de responsabilidad política los individuos con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a  
la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordando lo siguiente.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 10 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julia Barveras Lemoine

644

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y jefe de la Policía de Zaragoza, y remitiéndose testimonio  
literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Fisco y a la Fiscal de esta Audiencia.

Así por este medio, lo acuerdo y firmar los Señores del Tribunal, quedando el margen, de que como Secretario Cef-  
tífico,

Fdo



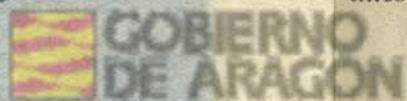
GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Fundación - Zaragoza 10 de abril de 1942  
Señores - novedades maravilla y tr

Villor }  
Rejón } Face al teniente  
Barroeta } V.F.

Arqueología

Seguidamente se cumplió lo mandado. Testigo  
J. M. G.



D.   
D.   
D.

y oido e  
C  
1942, est  
la petici

V  
S

dándose  
literal al  
A  
tífico.

# A U T O

SEÑORES

- D. Jose Millanelo Jurango  
D. Felix Rejada Torres  
D. Angel Barreras Fernandez

Julia Barreras Ferrano

Zaragoza, a dose de  
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julia Barreras Ferrano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificalo.

Jurado

L. M. Manach

Franco

Rafael GOBIERNO DE ARAGÓN Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones avordadas.

*Perez*

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente dia notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior y queda enterado y firma de que certifico.

De lo Fuent

*D.F.*

*Perez*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN